

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2018/0023124

Procedimiento Abreviado 434/2018

Demandante/s: D. [REDACTED]

LETRADO D. MARCO ANTONIO MATEOS ANTELO

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MADRID

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 161/2019

En Madrid, a 16 de julio de 2019.

D. [REDACTED], MAGISTRADO del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº14 de MADRID habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 434-18 seguidos ante este Juzgado, como parte recurrente [REDACTED] con el LETRADO DON FRANCISCO JOSÉ BORGE LARRAÑAGA, y de otra como ADMINISTRACIÓN DEMANDADA, Ayuntamiento de Madrid, sobre sanción de circulación viaria, actuando por medio de la Letrada de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte recurrente se formuló demanda con arreglo a las prescripciones legales en la cual se solicitaba la anulación de la multa impuesta y, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, solicitó la anulación del acto administrativo impugnado

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, solicitándose a ADMINISTRACIÓN DEMANDADA la remisión del oportuno expediente, señalándose la celebración de la vista que tuvo lugar en la fecha indicada al efecto, con la asistencia de las partes.

TERCERO.- En la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones y formalidades legales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre por el la presente demanda la notificación de la resolución sancionadora del ayuntamiento de Madrid que, una vez agotada la vía administrativa, impuso al recurrente sanción de 500 euros por la infracción del artículo 6 de la Ordenanza de Movilidad. A los que se ha opuesto la Administración demandada por considerar jurídicamente correcta la actuación administrativa que se enjuicia.

SEGUNDO.- Establece el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Se consagra pues, legalmente, una presunción de veracidad de las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad que implica que la simple denuncia, y tanto más si es ratificada en el expediente por el Agente denunciante, puede constituir prueba de cargo bastante para destruir la presunción de inocencia que ampara a todos los administrados, siempre, claro está, que no exista prueba de descargo suficiente para desvirtuar aquella presunción.

TERCERO.- Sin embargo, no nos encontramos en este caso en el supuesto descrito en el fundamento anterior, por cuanto la denuncia no reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 75.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Hay que tener en cuenta que se trata aquí de la denuncia de una infracción por el hecho de "circular en sentido contrario al autorizado". Pues bien en este caso, la excepción a la notificación de las multas se produce cuando se den circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación, en cuyo caso el agente debe alegar razones concretas. Lo que no sucede en el presente caso.

Además, no habría razón para admitir la posibilidad de demorar una notificación que en principio y para garantía tanto de la administración como del denunciado debe realizarse en el acto.

Por lo que en este caso, es forzoso considerar que la resolución sancionadora no refleja todos los elementos del hecho sancionado, e incurre en nulidad por la falta así del presupuesto necesario e imprescindible.

CUARTO.- No existen motivos para imponer las costas procesales (artículo 139 LJ).



FALLO: Estimar el presente recurso interpuesto [REDACTED] y, en consecuencia, anulo y dejo sin efectos la sanción que le fue impuesta por el Ayuntamiento de Madrid en expediente sancionador núm. 951 [REDACTED] sin costas

Esta resolución que es firme por no haber recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado-Juez de este Juzgado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de fecha. Doy fe.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. [REDACTED]
[REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por [REDACTED]